



Boletín Jurídico Tributario

Artículos del mes:

No deducibilidad del IGTF para
la determinación del ISLR

Obligaciones tributarias a la luz
del IGTF

Enero, 2016

Editorial

Nos complace hacer entrega de nuestro Boletín Jurídico Tributario correspondiente al mes de enero de 2016.

En cuanto a la normativa de interés destaca la Providencia mediante la cual se prorroga, a partir del 07 de enero de 2016 hasta el 07 de abril de 2016, la entrada en vigencia de la Providencia Administrativa donde se prorroga el plazo establecido para el marcaje de Precios de Venta al Público en las etiquetas u impresiones de los envases de bebidas alcohólicas; la Providencia mediante la cual se establecen las Normas Relativas a la Declaración y Pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, y, la Providencia mediante la cual se designa a las Instituciones del Sector Bancario como Agentes de Percepción del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

En esta oportunidad se incluye un artículo sobre la “No deducibilidad del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras para la determinación del Impuesto sobre la Renta”. Igualmente, incorporamos un análisis sobre las “Obligaciones tributarias a la luz de la entrada en vigencia de la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras”.

Esperamos que el contenido de nuestro Boletín sea de su completo agrado.

Índice



3 Análisis

7 Normativa

8 Indicadores económicos

No deducibilidad del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras para la determinación del Impuesto sobre la Renta

Karla D'Vivo
Socia



En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015, el Ejecutivo Nacional en el marco de la Ley Habilitante publicó el Decreto N° 2.169 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (LIGTF).

Al revisar los elementos que conforman este tributo

podemos constatar que es bastante similar -por no decir idéntico- al extinto Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica (ITF), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.852 Extraordinario de fecha 5 de octubre de 2007, y, que estuvo vigente desde el 1° de noviembre de 2007 hasta su

derogatoria contenida en la Gaceta Oficial N° 38.951 de fecha 12 de junio de 2008. La anterior referencia obedece a que al igual que en la extinta LITF de 2007, en la Ley que rige el nuevo Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras se establece como principio su no deducibilidad a los fines de la determinación del Impuesto sobre la Renta.

En este sentido, recordemos

que para aquella época fueron muchos los argumentos esbozados contra la “no deducibilidad” consagrada en la LITF, y que podrían ser invocados respecto al nuevo tributo, entre ellos, la existencia de un conflicto entre este la LIGTF y la Ley de Impuesto sobre la Renta que prevé la deducibilidad de todo tributo pagado con ocasión al ejercicio de la actividad productora de renta; la desnaturalización del hecho imponible del ISLR al desconocer la deducibilidad de conceptos que constituyen gastos normales y necesarios para la producción de la renta; y, la vulneración del principio de la capacidad contributiva, por cuanto se gravaría con el ISLR una manifestación de riqueza que no ha ocurrido, toda vez que al no permitir la deducción de lo pagado por IGTF del ISRL se estaría ignorando una erogación del contribuyente

que evidentemente mermó la cuantía de la renta generada, con lo que se estaría gravando una renta inexistente.

No obstante lo expuesto, es pertinente recordar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la Sentencia N° 00355 de fecha 19 de marzo de 2014, sostuvo que en virtud de la naturaleza claramente disímil de ambos impuestos, la LITF al prever taxativamente la prohibición analizada, procuró evitar que lo pagado por concepto de ITF fuese deducido de forma alguna del impuesto sobre la renta, aun en la determinación del enriquecimiento neto, concluyendo que “...al efectuar un análisis concatenado de los dispositivos normativos comentados, se infiere con meridiana claridad que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 2007 se erige como

regla general al permitir la deducibilidad de los tributos pagados por la contribuyente en la determinación de la base imponible, mientras que el artículo 19 de la Ley Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica de 2007, constituye una excepción a dicha regla, al proscribir la deducibilidad de este último tributo.”

Lo que pretendemos evidenciar es que aun cuando puedan existir argumentos para debatir la constitucionalidad de la prohibición de deducir el IGTF a los fines de la determinación del ISRL, igualmente existen precedentes judiciales que afirman su viabilidad, y que deben ser tomados en consideración por los contribuyentes.



KPMG

Ser la Clara Elección

Esta es nuestra Visión

Obligaciones tributarias a la luz de la entrada en vigencia de la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras

Lina G. Sangregorio C.
Socia



En la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, el Ejecutivo Nacional en el marco de la Ley Habilitante dictó el Decreto N° 2.169 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, de fecha 30 de diciembre de 2015, que entrará en vigencia en el 1 de febrero de 2016.

De acuerdo a lo dispuesto en el articulado de la mencionada Ley, se gravarán las "grandes

transacciones financieras" de las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica calificadas como sujetos pasivos especiales con una alícuota de cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%), aplicable al importe total de cada débito en cuenta u operación gravada.

Es importante tener en consideración que las transacciones gravadas con el tributo en cuestión no se limitan a aquellas

que se realicen a través de instituciones financieras, sino también las que se hagan sin mediación de aquellas, tales como las cancelaciones de deudas mediante el pago u otro medio de extinción como la compensación, la novación y la condonación.

En virtud del mandato legal, es necesario que las empresas realicen un efectivo control en sus registros contables a fin de evitar que cualquier asiento en la contabilidad califique o

pueda ser interpretado por la Administración Tributaria como una “cancelación de deuda”, generando en consecuencia la obligación de declarar y pagar el correspondiente impuesto. Así mismo, es fundamental identificar oportunamente aquellas transacciones contables que efectivamente persigan la extinción de una deuda a fin de determinar el impuesto resultante, declararlo y pagarlo en los términos y condiciones que a tal efecto disponga la Administración Tributaria.

En este sentido, es menester señalar que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.835 de fecha 25 de enero de 2016, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicó la

Providencia Administrativa Nro. SNAT/2016/0005 de fecha 19 de enero de 2016, mediante la cual se establecen las normas relativas a la declaración y pago del Impuesto a las grandes Transacciones Financieras.

En la referida Providencia se establece que los sujetos pasivos deberán declarar y pagar el impuesto conforme al calendario de pagos de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado para Sujetos Pasivos Especiales, dictado por el SENIAT, a través del Portal Fiscal, siguiendo las especificaciones técnicas, indicando además que los pagos correspondientes deberán realizarse a través de la Banca Pública autorizada para actuar como receptora de fondos nacionales. Agrega la providencia que los

sujetos de aplicación deberán mantener reportes detallados de las cuentas contables en las que se refleje el monto del impuesto pagado, a disposición del SENIAT.

Finalmente, debemos acotar que este tributo es idéntico al extinto Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica (ITF), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.852 Extraordinario de fecha 5 de octubre de 2007, y, que estuvo vigente desde el 1º de noviembre de 2007 hasta su derogatoria contenida en la Gaceta Oficial N° 38.951 de fecha 12 de junio de 2008.



Inspirar Confianza y Promover el Cambio

Éste es nuestro propósito



Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.839 del 29 de enero de 2016

Decreto N° 2.212, mediante el cual se establece una alícuota del cero por ciento (0%) para el pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, a los contribuyentes y responsables sujetos a la aplicación de la Ley que crea el tributo, cuando realicen operaciones que involucren cuentas en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional, incluidas las cuentas mantenidas en el Banco Central de Venezuela.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.835 del 25 de enero de 2016.

Providencia mediante la cual se proroga, a partir del 07 de enero de 2016 hasta el 07 de abril de 2016, la entrada en vigencia de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0056, de fecha 06 de agosto de 2015, donde se proroga el plazo establecido para el marcaje de Precios de Venta al Público en las etiquetas u impresiones de los envases de bebidas alcohólicas desde el 06/08/2015 hasta 06/01/2016. (Publicada en Gaceta Oficial N° 40.746 de fecha 15 de septiembre de 2015).

Providencia mediante la cual se establecen las Normas Relativas a la Declaración y Pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.834 del 22 de enero de 2016.

Providencia mediante la cual se proroga, a partir del 07 de enero de 2016 hasta el 07 de abril de 2016, el plazo establecido en el Artículo 10 de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0017, de fecha 24 de febrero de

2015, donde se establecen las formalidades para el marcaje del Precio de Venta al Público en las Etiquetas o Impresiones de los Envases.

Providencia mediante la cual se designa a las Instituciones del Sector Bancario como Agentes de Percepción del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.828 del 14 de enero de 2016.


Decreto N° 2.184, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y su ordenamiento jurídico, por un lapso de sesenta (60) días, en los términos que en él se indican.- (Véase N° 6.214 Extraordinario de la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela, de esta misma fecha).






¿Ha identificado el impacto de la Reforma de la Ley del ISLR?

Lo asesoramos en la evaluación del efecto que tienen las modificaciones en su empresa.

 kpmgvenezuela@kpmg.com

 [@KPMG_VE](https://twitter.com/KPMG_VE)

 [KPMGVenezuela](https://www.youtube.com/KPMGVenezuela)

 [KPMG en Venezuela](https://www.facebook.com/KPMG.en.Venezuela)

 [KPMG Venezuela](https://www.linkedin.com/company/KPMGVenezuela)



¿Cómo están los indicadores económicos?

Período	INPC	Inflación acumulada INPC	IPC Caracas	Inflación acumulada IPC
	(1)		(1)	

Año 2014

Octubre	761,8	52,8%	753,4	50,0%
Noviembre	797,3	60,0%	790,5	57,4%
Diciembre	839,5	68,4%	826,4	64,6%

Año 2015

Enero	904,80	7,7%	882,60	6,7%
Febrero	949,10	13,0%	920,40	11,3%
Marzo	1.000,20	19,0%	967,50	17,0%
Abril	1.063,80	26,6%	1.026,20	24,1%
Mayo	1.148,80	36,7%	1.115,10	34,8%
Junio	1.261,60	50,2%	1.217,60	47,2%
Julio	1.397,50	66,4%	1.338,30	61,8%
Agosto	1.570,80	87,0%	1.489,40	80,1%
Septiembre	1.752,10	108,6%	1.649,80	99,5%
Octubre	(3)		(3)	

Noviembre	(3)		(3)	
Diciembre	(3)		(3)	

Período	Tasa Activa	Tasa Pasiva	Tasa Intereses Moratorios SENIAT	Tasa Intereses Prestaciones Sociales
	(1)	(1)	(2)	(1)

Año 2015

Enero	18,70%	14,81%	25,98%	16,76%
Febrero	18,76%	14,53%	25,48%	16,65%
Marzo	18,87%	14,55%	25,66%	16,71%
Abril	19,51%	14,93%	26,06%	17,22%
Mayo	19,46%	14,52%	25,85%	16,99%
Junio	19,68%	14,51%	26,08%	17,10%
Julio	19,83%	14,92%	26,46%	17,38%
Agosto	20,37%	14,60%	27,01%	17,49%
Septiembre	20,89%	14,82%	27,44%	17,86%
Octubre	21,35%	14,91%	28,08%	18,13%
Noviembre	21,33%	14,98%	(4)	18,16%
Diciembre	21,10%	14,96%	(4)	18,05%

(1) Tomado de la Página Web del Banco Central de Venezuela (www.bcv.org.ve)

(2) Tomado de la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes.

(3) Indicador no disponible a la fecha de emisión de este Boletín.

(4) Indicador no publicado en la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes, a la fecha de emisión de este Boletín.



kpmgvenezuela@kpmg.com



@KPMG_VE



KPMGVenezuela



KPMG en Venezuela



KPMG Venezuela

kpmg.com/ve

Caracas

Avenida Francisco de Miranda, Torre
KPMG, Chacao, Caracas, estado
Miranda, Venezuela.
Telfs.: 58 (212) 277.78.11
Fax: 58 (212) 263.63.50

Puerto La Cruz

Centro Comercial Plaza Mayor,
Edificio 6, nivel 2, Ofic. 6C-254
Complejo Turístico El Morro,
Municipio Urbaneja, Puerto La Cruz,
estado Anzoátegui, Venezuela.
Telfs.: 58 (281) 282.08.33 / 01.33
Fax: 58 (281) 282.25.50

Barquisimeto

Multicentro Empresarial Crystal Plaza,
entre Av. Terepaima y prolongación
Av. Los Leones vía Urbanización El
Pedregal, PH-A,
Barquisimeto, estado Lara, Venezuela.
Telfs.: 58 (251) 267.65.66
Fax: 58 (251) 267.55.74

Puerto Ordaz

Centro Comercial Orinokia Mall,
nivel Titanio. piso 1, Ofic. 1,
Av. Guayana, Alta Vista, Puerto
Ordaz, estado Bolívar, Venezuela.
Telfs: 58 (286) 962.42.87 / 7460
Fax: 58 (286) 962.67.94

Maracaibo

Torre Financiera BOD, piso 5,
calle 77 / Av. 5 de Julio,
entre Av. 3C y 3D, Maracaibo,
estado Zulia, Venezuela.
Telfs.: 58 (261) 793.47.80 / 49.33
Fax: 58 (261) 793.45.75

Valencia

Torre B.O.D., piso 5, Urbanización
San José de Tarbes, Parroquia San
José, Valencia,
estado Carabobo, Venezuela.
Telfs.: 58 (241) 823.50.25 / 74.60
Fax: 58 (241) 823.95.35

© 2016 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

La información contenida en el Boletín Jurídico Tributario es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG es una red global de firmas profesionales que ofrecen servicios de auditoría, impuestos y asesoría. Operamos en 155 países y contamos con el apoyo de más de 155.000 profesionales quienes trabajan para las firmas miembro en todo el mundo. Las firmas miembro de la red de KPMG están afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Cada firma de KPMG es una entidad legal distinta y separada y se describe a sí misma como tal.

Las ideas y opiniones expresadas en este escrito son del autor y no necesariamente representan las ideas y opiniones de KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario.